

Bucaramanga, 20 de junio de 2023

Honorable
CONSEJO DE ESTADO
Bogotá DC

REF. ACCIÓN DE TUTELA

CARLOS ENRIQUE CORTÉS OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.618.948, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, acudo ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** para instaurar Acción de Tutela en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el objeto de que se me conceda la protección a mis derechos constitucionales fundamentales debido proceso administrativo, derecho de defensa, confianza legítima, carrera administrativa, derecho de petición y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, vulnerados con ocasión a los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos concernientes a la **Resolución CJR22-0351** (01 de septiembre de 2022) “Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”, la **Resolución CJR23-0030** que resolvió el recurso de reposición y sobre una petición que no fue resuelta de fondo, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en debida forma y presenté examen para optar por el cargo de Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio en la Convocatoria 27 de funcionarios judiciales, obteniendo un **puntaje de 795,57** (Setecientos noventa y cinco coma cincuenta y siete). Básicamente, me hizo falta un acierto más en la prueba de conocimiento para aprobar el examen.
2. Encontrándome dentro del término legal, presenté recurso de reposición en contra de la **Resolución No. CJR22- 0351** del 01 de septiembre de 2022, lo cual me permitió acudir el día 30 de octubre a la jornada de exhibición logrando tomar nota de algunos aspectos relevantes para la sustentación del recurso.
3. El pasado 15 de noviembre interpusé complemento al recurso de reposición, sobre la pregunta 126, pues mi clave de respuesta es la correcta ya que yo anoté que la clave de respuesta es la C, pero claramente es la D. Mi respuesta fue la correcta y por ello solicité revisión manual, especialmente de esa respuesta.

4. No obstante, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA** – procedieron a entregar una respuesta sin estudiar tal respuesta de fondo, pues al revisar los argumentos generales del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición se mantiene lo visto en la exhibición, es decir, que para ellos la respuesta correcta es la C, y leyendo el argumento, estoy plenamente de acuerdo en que el contenido de la respuesta es el correcto, **PERO** en el cuadernillo de preguntas que me aportaron, la respuesta correcta y que marqué, le habían asignado la clave de respuesta D.
5. Aunado a lo anterior, como es lógico, a pesar de que hice esta alegación en el recurso sin éxito **Y SIN RESPUESTA DE FONDO**, es ahora que conozco el fundamento de la universidad que explica la respuesta de la pregunta referida, **PERO SE REITERA EL ERROR EN LA CLAVE DE RESPUESTA**, y por ello pedí que se revisara tal situación. En razón a ello, radiqué el pasado 8 de marzo derecho de petición en la entidad aquí accionada dando respuesta de la misma el 8 de abril siguiente, manteniendo incólume su decisión, sin contar con una respuesta de fondo, más allá del argumento de autoridad consistente en que se revisaron las claves y que todo está bien.
6. No obstante, con base a la resolución **CJR23-0167** y luego de un estudio pormenorizado de los recursos elevados, hubo reajustes de puntajes en pruebas supletorias, por lo que es importante que por vía constitucional se verifique -nuevamente- el examen que presenté con el fin de reevaluar el porcentaje que obtuve en la prueba, a fin de que se **REVOQUE** la calificación y en su lugar, se me asigne una calificación de 800 puntos, acorde con el número de respuestas válidas y teniendo en cuenta la respuesta de la pregunta 126.
7. Consultada la página web de la Rama Judicial el 20 de junio del 2023, en el enlace correspondiente a la Convocatoria 27, se puede constatar que son muchos los casos en los que se han realizado reajustes y modificaciones a las calificaciones, debido a errores al momento de calificar el examen¹:

- Resolución [CJR23-0167 de 30 de mayo de 2023](#) "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".
- [Constancia de Fijación](#)
- Resolución [CJR23-0106 de 17 de marzo de 2023](#) "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se adiciona, en igual sentido, la Resolución CJR23-0061 en la que se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018".
- [Constancia de Fijación](#)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultado-prueba-de-conocimientos-y-aptitudes>

- [Resolución CJR23-0105 de 17 de marzo de 2023](#) "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".
- [Constancia de Fijación](#)
- [Resolución CJR23-0104 de 17 de marzo de 2023](#) "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se adiciona, en igual sentido, la Resolución CJR23-0061 en la que se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018".
- [Constancia de Fijación](#)
- [Resolución CJR23-0103 de 17 de marzo de 2023](#) "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial".
- [Constancia de Fijación](#)
- [Resolución CJR23-0078 de 21 de febrero de 2023](#) "Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0045 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Administrativo".
- [Constancia de Fijación](#)
- [Resolución CJR23-0075 de 17 de febrero de 2023](#) "Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial".
- [Constancia de Fijación](#)
- [Resolución CJR23-0059 de 07 de febrero de 2023](#) "Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0025 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Rama Judicial".
- [Resolución CJR23-0060 de 07 de febrero de 2023](#) "Por medio de la cual se adiciona la Resolución CJR23-0046 de 16 de enero de 2023 con la que se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 de 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces de la Rama Judicial".
- [Constancia de Fijación - CJR23-0059 y CJR23-0060](#)

Es evidente que el argumento expuesto al resolver el derecho de petición, consistente en que se llevó a cabo la revisión de las claves de respuesta sin detectar errores, no es correspondiente con la realidad, y considero que en mi caso, se presentó un error con las claves de respuesta de la pregunta 126.

Por citar otro ejemplo, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante RESOLUCIÓN CJR23-0104 modificó parcialmente el artículo 1° de la Resolución

CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, porque **“se presentó un error de transcripción de índole humano de algunos aciertos”**²

Posteriormente, mediante comunicación de 16 de marzo de 2023 el director del proyecto precisó que se presentó *un error de transcripción de índole humano de algunos aciertos*.

¹ (diseño, estructuración, impresión, aplicación y calificación)

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 4 Resolución CJR23-0104 de 17 de marzo de 2023. *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba supletoria de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial y se adiciona, en igual sentido, la Resolución CJR23-0061 en la que se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 ”.*

Con fundamento en lo anterior, queda claro que se han presentado errores en la calificación de varios aspirantes, y considero que en mi caso se está presentando un grave error que me vulnera los derechos fundamentales invocados, **situación de la cual me percaté porque asistí a la exhibición de los cuadernillos de preguntas y respuestas.**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos.

La Sentencia N.º 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa – Sección Segunda, del 1 de junio de 2016 señaló que:

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/23244143/CJR23-0104.pdf/f607e4d2-e2ca-4d27-ba12-b8e0c5c5699d>

procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 *ibídem* señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se deben realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

CONCURSO DE MERITOS EN LA RAMA JUDICIAL - Sustracción de preguntas del examen de la prueba de conocimiento previo a su calificación.

La accionante, señaló en síntesis que se inscribió en la Convocatoria No. 22 de la Rama Judicial, para proveer cargos de funcionarios judiciales a través de concurso de méritos, y que aspiró al cargo de Juez Civil del Circuito; sin embargo, mediante la **Resolución No. CJRES 15-20** de 13 de febrero de 2015, obtuvo una calificación de 799.72 en la prueba de conocimientos. Que febrero de 2015 y frente al silencio de la entidad, elevó derecho de petición, en el que solicitó información, respecto a la fecha en que fue radicado su recurso, sin obtener respuesta alguna. Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia le ordenó a la Unidad de

Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante.

PETICIONES

PRIMERO. Solicito respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho de defensa, confianza legítima, carrera administrativa, derecho de petición y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCION UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las entidades accionadas **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCION UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a reevaluar y/o modificar el puntaje obtenido con base en la pregunta 126 cuya sustentación se encuentra contenida en el escrito de ampliación de recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. CJR22-0351** del 1 de septiembre de 2022 y el derecho de petición ya referido, siendo de vital importancia para ello que se ordene a las entidades accionadas **remítir copia de mi cuadernillo de preguntas y respuestas, la ficha o listado de mis respuestas y la resolución con el anexo respectivo que resuelve mi recurso de reposición**, para que sean verificadas **DIRECTAMENTE** por el H. Consejo de Estado, especialmente, en lo que respecta a la pregunta 126.

TERCERO: concordante con lo anterior, se ordene a las entidades accionadas **MODIFICAR** la Resolución CJR22-0351 del 01 de septiembre de 2022 y su respectivo anexo, por medio de la cual se expide el listado de los resultados de la prueba de conocimientos, donde se me asignó una calificación de **795,57** el cual fue notificado mediante la **Resolución No. CJR22-0351** del 1 de septiembre de 2022, para el Cargo Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio y en su lugar se **REPONGA Y/O CORRIJA O MODIFIQUE** dicha decisión asignando el puntaje aprobatorio superior a 800 puntos acorde a los argumentos expuestos en la objeción de la pregunta 126, y me incorporen a la lista de aprobados del examen referido, ordenando que se revisen los requisitos para el cargo y me permitan presentar mi calificación de servicios en los términos del art. 160 de la Ley 270 de 1996, que en su parágrafo reza **“PARÁGRAFO.** Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación.”

PRUEBAS

Solicito se tengas como pruebas documentales, las siguientes:

- Enlace Citación Exhibición
- Recurso del 15 de noviembre de 2022 con referencia “COMPLEMENTO O ADICIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN CJR220351, LUEGO DE HABER ASISTIDO A LA EXHIBICIÓN DEL EXAMEN EL 30 DE octubre pasado, en la ciudad de Bucaramanga, el cual contiene la objeción de la pregunta indicada.
- Derecho de petición presentado el 8 de marzo de 2023 y su respuesta que data del 8 de abril siguiente.
- Anexo 2 para jueces especializados, revisar pregunta 126.
- Igualmente, es importante destacar que las entidades accionadas cuentan con todas las pruebas, debido a que son estas quienes han adelantado el concurso de méritos concerniente a la Convocatoria 27 de la Rama Judicial. Los documentos sobre el concurso se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>

ANEXOS

Las indicadas en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la presente acción de tutela debe ser repartida al Consejo de Estado.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré todas las notificaciones a través de mi correo electrónico: carlos.cortes.abogado@hotmail.com

Las entidades accionadas:

**Unidad de Administración de Carrera judicial Consejo Superior de la
Judicatura**

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coordinador Área Jurídica Proyecto UNCSJ
juruncsj_fchbog@unal.edu.co

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Calle 12 No. 7-65 Palacio de Justicia de Bogotá
Bogotá fax 2842033 -2842058
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

juruncsj_fchbog@unal.edu.co
Oficina Jurídica Nacional: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
Bogotá: notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE CORTES OTERO

C.C. 1098618948 T.P. 200404 del C.S. de la J
carlos.cortes.abogado@hotmail.com